

Opinión

'Tax lease': no habrá paz para los astilleros

AHORA MISMO

Luis Alberto Graña
e Ignacio Arráez

La propuesta de resolución de la Comisión Europea sobre el anterior régimen de *tax lease* español propone la devolución de las ayudas obtenidas bajo dicho régimen, según ha avanzado el vicepresidente de dicha Comisión, Joaquín Almunia. Dicha propuesta aún debe ser presentada al resto de comisarios y, en sus más recientes declaraciones, parece que Almunia deja una puerta abierta a que no sean ni astilleros ni tampoco armadores, como inicialmente se había anunciado, sino únicamente inversores, los que tengan que devolver las ayudas.

En nuestra opinión, existen argumentos en el derecho comunitario que justificarían la no devolución de las ayudas. En efecto, el propio artículo 14.1 del Reglamento 659/1999 establece que "la Comisión no exigirá la recuperación de la ayuda si ello fuera contrario a un principio general del derecho comunitario". Si bien este precepto ha sido interpretado de forma restrictiva por el parte del Tribunal de Luxemburgo, resulta indudable que principios como la seguridad jurídica, la confianza legítima o la buena fe de los agentes intervinientes en las estructuras de *tax lease* son principios protegidos por el ordenamiento comunitario, por lo que la no devolución estaría plenamente justificada. Tales argumentos ya fueron aceptados para justificar la no devolución en el caso del *tax lease* francés.

Adicionalmente, y para el caso en que finalmente resultara necesario devolver las ayudas, resulta fundamental delimitar qué parte de las mismas deben ser objeto de devolución. No podemos olvidar que sólo aquellas ventajas que puedan calificarse de "selectivas", esto es, dirigidas exclusivamente a un único sector del tejido empresarial, son consideradas ilegales.

Tipología de beneficios

A estos efectos, debemos recordar que el régimen del *tax lease* conjuga tres tipos de beneficios fiscales:

En primer lugar, un régimen de amortización acelerada para contratos de *leasing* que, en puridad, es aplicable a la generalidad de los contribuyentes, por lo que difícilmente puede calificarse tal ventaja como "selectiva".

En segundo lugar, el llamado "régimen del tonelaje", que permite a las entidades navieras calcular su base imponible en función de un régimen de estimación objetiva, y que ya fue declarado por la Comisión como un régimen compatible con el derecho comunitario, si bien limitaba su aplicación a los buques nuevos. En este punto, la Comisión se

equivoca, en nuestra opinión, cuando considera que los buques adquiridos mediante el ejercicio de la opción de compra en un *leasing* deben ser considerados usados y no nuevos. Sin este matiz, tal régimen tampoco podría ser considerado como "selectivo".

Y en tercer lugar, un régimen que permitía la amortización del buque incluso antes de su puesta en funcionamiento, que sí era objeto de expresa autorización por parte de la Administración española. Únicamente este punto debería ser objeto, en su caso, de devolución pues convierte la ayuda en "selectiva" (a pesar de que tales autorizaciones *ad hoc* también existen en otros países de la UE, alguno de ellos, curiosamente, principal promotor de la denuncia contra España).

La recuperación de las ayudas genera profundos problemas desde un punto de vista jurídico. Siendo el Estado español el encargado de recuperar tales ayudas, y teniendo en cuenta la voluntad de la Comisión de retrotraer los efectos al año 2005, cualquier actuación encaminada a reclamar cantidades de años prescritos chocará frontalmente con nuestra Ley General Tributaria. En efecto, y teniendo en cuenta que cada operación de *tax lease* fue autorizada por un acto administrativo ex-

Sólo aquellas ventajas que puedan calificarse de "selectivas" son consideradas ilegales

presos, y a día de hoy, firme, no existe en nuestro ordenamiento tributario figura alguna que permita anular, en casos como el presente, dichos actos más allá del periodo de prescripción.

Y, por último, porque el propio Tribunal de Luxemburgo ha establecido una consolidada jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado en aquellos casos en que se haya legislado en contra del derecho comunitario. Ello conllevaría al absurdo de que aquella empresa que se vea obligada a devolver las ayudas tendría derecho a reclamar el perjuicio causado al Estado, en primer lugar, y a la Administración Tributaria, en segundo, por haber autorizado tales operaciones. Con lo cual se produciría, *de facto*, la consolidación de las ayudas.

Pero, para entonces, la degradación que habrá sufrido la seguridad jurídica en nuestro país dificultará enormemente la contratación de futuras construcciones de buques, y el daño a la industria naval española será ya irreparable, en particular en lo que se refiere a la participación de nuevos inversores que, hasta la fecha, eran piedra angular de estas estructuras. Y todo, para nada.

Abogados de MAIO Legal



Parados mayores de 45 años: un panorama desolador



EN PRIMER PLANO

Sara de la Rica

En el primer trimestre de 2013, la Encuesta de Población Activa arroja un dato que por conocido no es menos llamativo. Contamos con unos 31 millones de individuos entre 16 y 65 años, aquellos a los que comúnmente denominamos personas en edad de trabajar. Al desagregar este colectivo por edad, se observa que sólo el 22% tiene menos de 30 años, el 39% tiene entre 30 y 45 años y el 38% tiene más de 45 años. Estamos hablando prácticamente de 12 millones de individuos entre 46 y 65 años, lo que revela el enorme proceso de envejecimiento en el que nuestro país, y en consecuencia nuestro mercado laboral, está inmerso. Sin embargo, no todo este colectivo está activo, es decir, ocupado o desempleado. En concreto, unos 6.200.000 son ocupados y 1.675.072 son desempleados. Me ocuparé a partir de ahora de este último colectivo, el de los desempleados mayores de 45 años.

Al analizarlo en detalle, uno se sorprende por una serie de datos que no son precisamente muy halagüeños. El primero se refiere a la evolución de la magnitud de este colectivo. Si consideramos el cambio ocurrido desde 2007, el número de desempleados de esta edad se ha multiplicado por cuatro. El segundo dato relevante es su distribución por edad: la inmensa mayoría de estos desempleados (casi el 75%) tienen menos de 55 años y, en consecuencia, están lejos de la edad oficial de jubilación. Un tercer dato importante se refiere al nivel de estudios que este colectivo presenta. Casi el 70% de los desempleados mayores de 45 años no tiene un nivel educativo más allá de la educación obligatoria.

Pero el cuarto y último dato que presento es probablemente el más alarmante, y se refiere al tiempo de permanencia en el desempleo de este colectivo. Uno de cada tres desempleados mayores de 45 años lleva en paro más de tres años: hablamos de medio millón de personas que se encuentran en esta penosa y difícil situación.

Y, la pregunta del millón: ¿qué se puede hacer para

que este colectivo, la mayoría de ellos menores de 55 años, pueda volver a encontrar un empleo? Sin el diseño de políticas activas dirigidas específicamente a este millón largo de individuos cuya formación reglada es, en la mayoría de los casos, insuficiente y su formación continua ha sido, en general, escasa será casi imposible que se reincorporen al mercado laboral.

Bonificaciones necesarias

Sin embargo, junto a medidas que mejoren la empleabilidad de estos trabajadores, es necesario que las empresas demanden sus servicios. Y por lo que el Observatorio Laboral de la Crisis nos revela trimestre tras trimestre su edad supone en sí misma una barrera casi infranqueable para que una empresa acceda a contratarlos. ¿Se debería, tras una adecuada formación, bonificar su contratación estable para que estos trabajadores fueran suficientemente atractivos para las empresas? Sinceramente, creo que sí. Si no, me temo que por mucha formación,

incluso adecuada, que se ofreciera a estos trabajadores, su edad seguirá siendo un freno ineludible para su contratación. No soy muy partidaria de las bonificaciones más que en circunstancias excepcionales, donde las dificultades de empleabilidad son particularmente complicadas. Pero creo que este colectivo cumple precisamente esta condición. Se puede argüir que es a los jóvenes a quienes se debería bonificar, pues son nuestro futuro. Pero este colectivo es nuestro presente y no se les puede abandonar a su suerte. Si debiéramos empezar por un colectivo al que pudiera aplicarse una "tarifa reducida" suficientemente atractiva en las cuotas a la Seguridad Social, creo que debería ser el de estos trabajadores. No podemos permitir que a esta edad se queden ellos, y en muchos casos sus familias enteras, excluidos del sistema, viviendo en el mejor de los casos de subsidios que les condenan a la marginalidad.

Esta opción puede plantearse como una experiencia piloto durante un tiempo definido y después valorar su resultado. El colectivo es, sin duda, lo suficientemente importante como para que esta posibilidad se explore seriamente, se cuantifique y se estudie su posible implementación.

Catedrática de Economía de la UPV. FEDEA